

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1869.)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6
Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Francisco Riestra y Mon.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

En virtud de la autorización que le ha sido concedida al señor Gobernador civil propietario para ausentarse de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

Reformas sociales

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

No debe reputarse feria ó mercado para los efectos de la ley Descanso dominical en próximas fiestas, más domingo que el 27 porque es tercer día de Pascua, en las demás ha de cumplirse con todo rigor la ley.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes hagan cumplir con todo rigor la mencionada ley, castigando á los infractores.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Emilio Abraldes, contra la resolución de V. S. confirmando la del Alcalde de Allariz que impuso al recurrente 25 pesetas de multa por infringir un bando prohibiendo que los niños jueguen en la calle después de anochecido, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En tanto ordene por este Ministerio, sirvase V. S. prevenir á todos los funcionarios de Sanidad que al Inspector provincial de ese ramo deben remitir los estados de enfermedades infecto contagiosas para que se remitan á este Ministerio.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento, por parte de los expresados funcionarios, de lo que se previene en la preinserta orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orense 21 de Diciembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Débitos por consumos y primera enseñanza correspondientes al actual año de 1908

Circular

Habiendo sido desatendidas las reiteradas excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos, que á continuación se mencionan,

para que dentro del corriente mes ingresaran en la Tesorería de Hacienda los descubiertos por el impuesto de consumos y obligaciones de primera enseñanza del actual ejercicio y precisando saldar dichos débitos antes de finalizar el año corriente, procederé contra los Ayuntamientos que dejen de satisfacer, en el plazo que se señala, las cantidades que por los expresados conceptos se reclaman, y nombraré en los últimos días de Diciembre oficiales de Hacienda para que procedan al embargo del 66 por 100 de cuantas cantidades ingresen en la caja del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero de 1902 y Reales decretos de 30 de Marzo y 18 de Julio de 1907 (ya citados en circular de 17 de Noviembre último, inserta en el «Boletín» del 18) y apartado 5.º letra D. art. 109 de la Instrucción de apremios.

Los comisionados llamados á realizar el embargo, llevarán también la misión, como delegados, de examinar cuantos datos se refieran á la Administración del impuesto de consumos, haciendo uso de la facultad concedida por la Real orden de 30 de Enero de 1897.

La resitencia de algunos Ayuntamientos al pago de débitos de primera enseñanza será motivo para instruir expediente de responsabilidad contra los Concejales por negligencia en atender á tan preferente servicio, acerca del que se llamó la atención en el último párrafo de la mencionada circular, publicada en el «Boletín» de 18

que... para... efectivos los des-... rios, los recursos intere-... sados que no es probable sean estimados dadas las resolucio-... nes dictadas por el Ministerio de Hacienda en Marzo y No-... viembre del corriente año en los recursos promovidos por los Ayuntamientos de Cartelle, Boborás y Barbadanes, que se apoyaban en los mismos fun-... damentos legales que los demás que acudieron en alzada al Mi-

... declaró la proce-... ago. Espero, pues, que para evi-... tar los perjuicios subsiguientes, los Ayuntamientos que á conti-... nuación se citan, ingresarán en la Tesorería de Hacienda las cantidades que por consumos y primera enseñanza adeudan, cuyas cantidades son especificadas en el estado que se inserta.

Orense 21 de Diciembre de 1908.—El Delegado, Antonio Castañón y Faes.

77	Rubiana		
78	San Amaro		
79	Sandianes		
80	Sarreaus		
81	San Ciprián		
82	Taboadela		
83	Teijeira		
84	Toén		
85	Trasmiras		
86	Vega	4.536'18	257'15
87	Verea	2.252'17	2.890'85
88	Verín		466'20
89	Viana		6.070'24
90	Villamarín		
91	Villamartín	9.325'38	2.768'51
92	Villameá		1.027'57
93	Villanueva		641'07
94	Villar de Barrio	253'01	1.054
95	Villar de Santos		1.017'60
96	Villardevós		1.931'19
97	Villarino de Conso	3.305'27	1.597'78

PUEBLOS

	Consumos	
	Pesetas	Primera enseñanza Pesetas
1 Avión		1.347'46
2 Acebedo		389'55
3 Allariz		3.408'48
4 Amoeiro		1.778'77
5 Arnoya	1.798'61	1.836'41
6 Baltar		216'62
7 Bande		1.585'99
8 Baños de Molgas	1.572'49	116'45
9 Barbadanes		2.802'28
10 Barco	9.550'88	7.329'31
11 Beade	555'01	876'35
12 Beariz		2.201'81
13 Blancos		2.281'26
14 Boborás		2.976'20
15 Bola	905'08	
16 Bollo	1.473'43	
17 Calvos de Randín	2.187'45	411'84
18 Canedo	2.231'59	186'48
19 Carballeda de Avia		3.409'07
20 Carballeda de Valdeorras		742'84
21 Carballino		4.484'08
22 Cartelle		4.242'48
23 Castrelo de Miño		722'64
24 Castrelo del Valle		2.174'16
25 Castro Caldelas		3.028'50
26 Cea		2.800'64
27 Celanova		933'80
28 Cenlle	721'36	
29 Coles	1.478'79	1.803'28
30 Cortegada	643'64	2.406'69
31 Cualedro		1.871'77
32 Chandreja	1.655'54	
33 Entrimo	539'93	1.266'34
34 Esgos		1.727'17
35 Freás de Eiras		1.827'19
36 Ginzo	785'16	
37 Gomezende		3.543'72
38 Gudiña		866'95
39 Irijo		1.306'45
40 Junquera de Ambía		2.507'26
41 Junquera de Espadañedo	600	1.034'64
42 Laroco	982'76	641'10
43 Laza		130'41
44 Leiro		1.170'57
45 Lobera		2.446'10
46 Lovios		1.592'32
47 Maceda		2.621'81
48 Manzaneda	3.503'19	1.534'41
49 Maside		2.986'52
50 Melón	239'80	2.871'84
51 Merca	998'59	
52 Mezquita	2.047'18	4.087'94
53 Milmanda (Padrenda)		3.367'49
54 Montederramo	2.468'45	2.646'65
55 Monterrey		2.909'50
56 Moreiras		565'35
57 Muíños		966'26
58 Nogueira		3.399'84
59 Oimbra		6.468'19
60 Orense		2.455'75
61 Paderne		3.324'47
62 Parada		581'91
63 Pereiro	707'47	2.316'31
64 Peroja		3.021'67
65 Petín		342'90
66 Piñor	1.572'90	2.597'57
67 Porquera		642'18
68 Puebla de Trives		330'27
69 Puentevedra		5.655'23
70 Pungín	1.587'60	1.191.01
71 Quintela	1.316'63	
72 Rairiz	1.423'07	1.608'02
73 Río		1.097'46
74 Riós		2.981'75
75 Ribadavia	1.117'47	3.639'25
76 Rúa	276'74	660'09

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Lo que se hace público a los efectos que procedan. Porquera quince de Diciembre de mil novecientos ocho.— Bernardino Martínez. Reg. núm. 6359

Dispuesto por el art 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y por Real decreto de 13 de Agosto de 1904, que dentro de los quince primeros días del mes de Enero ha de realizarse la cobranza de patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección 2ª de la tarifa 5ª y las de la profesión de Médicos, se llama la atención de éstos y de los individuos que se encuentren dentro de la sección y tarifa expresadas para que se provean de sus respectivas patentes en el plazo reglamentario, ó sea antes del 15 del mes referido; en la inteligencia de que así no lo verifican, incurrirán en las responsabilidades que dichas disposiciones determinan.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interesen.

Orense 21 de Diciembre de 1908.—El Tesorero, Luis Figueroa. Reg. núm. 6385

CENSO ELECTORAL

Don Bernardino Martínez Martínez, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hace saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó designar para las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1909, los locales siguientes:

Distrito núm. 1, sección única, Forja.—Casa escuela de niños, sita en la Forja, calle del Sur, núm. 18.

Distrito núm. 2, sección única, Sabucedo.— Casa escuela, sita en las Quintas, calle de idem, núm. 2.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

Porquera quince de Diciembre de mil novecientos ocho.— Bernardino Martínez.

Reg. núm. 6359

Don Lucas Limia Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Trasmiras.

Hago público: Que la Junta que presido, en sesión de esta fecha, dando cumplimiento al art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, designó los locales de los Colegios electorales de este Municipio en la forma que a continuación se expresa:

Sección única, Trasmiras.— La casa escuela de niños.

Sección única, Abavides.— La casa escuela mixta, núm. 13.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» expido el presente, que firmo en Trasmiras á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Lucas Limia.— El Secretario, Manuel González Seoane. Reg. núm. 6360

Don Jesús María del Río Barrio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 7 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito del Sur-Este, sección primera.—En la casa de los

sita en
n.º

Sección seg.ª
sa de D. Francisco González
sita en la calle de los Escondi-
tes, n.º 21.

Distrito del Nor-Oeste, sec-
ción única del Nor-Oeste.—En
la casa de D. Manuel Núñez
Rodríguez, sita en la calle del
Toral, n.º 15.

Las expresadas tres calles
corresponden a este pueblo.

Y en cumplimiento y á los
efectos del precepto legal antes
citado, expido la presente con
el visto bueno del Sr. Presiden-
te en Villardevós a quince de
Diciembre de mil novecientos
ocho.—Jesús María del Río.—
V.º B.º, El Presidente, Darío
González.

Reg. n.º 6361

Moreiras

Se hace público que el local
designado para las elecciones
próximas en esta Alcaldía, es
en donde celebra las sesiones
el Ayuntamiento, en este día
casa de D. Blas Mandianes, si-
ta en Moreiras

Moreiras 16 Diciembre de
1908.—El Presidente de la Jun-
ta del Censo, Magín Feijóo.

Reg. n.º 6362

Don Agripino Yañez Feijóo,
Secretario de la Junta muni-
cipal del Censo electoral del
Bollo.

Certifico: Que esta Junta, en
sesión del día 15 del actual,
acordó designar los siguientes
locales para Colegios electorales
de este Municipio.

Distrito n.º 1, sección úni-
ca del Bollo.—Local casa es-
cuela de niños, sita en la calle
Principal de esta villa.

Distrito n.º 2, sección pri-
mera, Las Ermitas.—Local ca-
sa escuela mixta, sita en la
calle del Santuario, las Ermitas.

Idem id., sección segunda,
Cillerós.—Casa de D. Serafin
Vidueira Barrio, sita en el lugar
de Cillerós.

Así resulta del libro de actas
de la expresada Junta, de cuyo
acuerdo expido esta certifica-
ción para remitir al Sr. Gober-
nador civil de esta provincia, en
cumplimiento de lo prevenido
en el párrafo segundo del artí-
culo 22 de la ley Electoral.

villa del Bollo á dieci-
ciembre de mil nove-
—Agripino Yañez.

El Presidente, Gon-

do Martínez.

Reg. n.º 6364

D. Genaro Marquina, Secreta-
rio de la Junta municipal del
Censo electoral de Acevedo.

Certifico: Que esta Junta mu-
nicipal, en sesión del día de hoy,
designó como local y Colegio
electoral de esta única sección
primera, la casa de D. Inocen-
cio Núñez, n.º 74, sita en el
centro de la Alcaldía y pueblo
de Trasmiras, en donde se ve-
rificarán precisamente cuantas
elecciones tengan lugar en el
año siguiente.

Y para que conste y se remi-
ta al Excmo. Sr. Gobernador
civil de esta provincia, á los
efectos de su publicación en el
«Boletín Oficial», de conformi-
dad al art. 22 de la ley Electo-
ral, libro la presente de orden y
con el V.º B.º del Sr. Presiden-
te en Acevedo a quince de Di-
ciembre de mil novecientos
ocho.—El Secretario, Genaro
Marquina.—V.º B.º, El Presi-
dente, Vicente Santalices.

Reg. n.º 6336

Don Castor González Cabido,
Secretario de la Junta muni-
cipal del Censo electoral de
Laza.

Certifico: Que la mencionada
Junta, en sesión de 15 del ac-
tual, y en cumplimiento del ar-
tículo 22 de la ley de 8 de Agus-
to de 1907 y de las demás dis-
posiciones sobre la materia, ha
acordado, para que rija en cuan-
tas elecciones debieren celebrar-
se durante el año próximo, la
designación de locales siguiente:

Distrito n.º 1, sección úni-
ca, Laza.—Casa n.º 7, des-
habitada, de la propiedad de
D.ª Guadalupe Muñoz, sita en
la calle de Luis Espada de esta
villa, por no ofrecer comodida-
des ni seguridades las casas es-
cuelas y carecer de edificio pú-
blico para el objeto.

Distrito n.º 2, sección úni-
ca, Soutelo.—Local escuela del
pueblo de Retorta, como más
populoso de la sección y care-
cer en el de Soutelo de casa
escuela, edificio público ú otro
que reúna condiciones al objeto.

Y en cumplimiento y á los

efectos del precepto
citado, expido la p-
el V.º B.º del Sr. Presidente en
Laza a dieciséis de Diciembre
de mil novecientos ocho.—Cas-
tor González.—V.º B.º, El Pre-
sidente, Francisco Villalobos.

Reg. n.º 6363

AYUNTAMIENTO

Relación de los locales desig-
nados por esta Junta para que
en ellos se constituyan los Co-
legios electorales en cuantas
elecciones de Diputados a Cor-
tes y Concejales tengan lugar
en este término municipal du-
rante el entrante año.

Distrito único, sección única.
—La casa n.º 77, sita en el
pueblo de Aldea, de este dis-
trito, conocida con el nombre
de la del Sandalio.

Y para su remisión al señor
Gobernador civil de esta pro-
vincia, en cumplimiento y á los
efectos de lo dispuesto en el pá-
rrafo segundo del art. 22 de la
ley de 8 de Agosto de 1907,
firmamos la presente en Puen-
tedeva a diecisiete de Diciembre
de mil novecientos ocho.—El
Presidente, Marcial Lorenzo.—
P. S. M. G. El Secretario de la
Junta, Castor García.

Reg. n.º 6365

Noticia de la designación de
locales para Colegios en ambas
secciones de este Municipio,
acordada por dicha Junta en la
sesión que acaba de celebrar,
con motivo de las elecciones
que puedan celebrarse durante
el próximo año de 1909.

Sección única del distrito de
Oimbra.—La Consistorial del
Ayuntamiento, Plaza de la ca-
lle Mayor, n.º 1.

Sección única del distrito de
Bousés.—La casa destinada á
la escuela de niños de Bousés.

Oimbra 15 de Diciembre de
1908.—El Presidente de la Jun-
ta, Eladio Núñez.

Reg. n.º 6334

Don Julio Villarino Durán, Se-
cretario de la Junta muni-
cipal del Censo electoral de
Ríos.

Certifico: Que esta Junta mu-
nicipal, en sesión del día 15 del
actual, designó como locales de
los Colegios electorales de este
término municipal, donde se
verificarán precisamente cuan-

Distrito n.º 1, Rie-
la sección 1.ª, Sur, la ca-
cuela de niñas, sita en el To-
ral de esta villa.—De la sec-
ción 2.ª, Oeste, la casa escuela
de niños, sita en el barrio y
calle de Moreiras, también de
esta villa.

Distrito n.º 2, Navallo.—
De la sección única, Navallo,
la casa escuela de niños, sita
en Navallo y barrio de Penedo.

Y para que conste y se remi-
ta al Sr. Gobernador civil de
esta provincia a los efectos de
su publicación en el «Boletín
Oficial», de conformidad al ar-
tículo 22 de la ley Electoral,
libro el presente de orden y con
el V.º B.º del Sr. Presidente en
Ríos a dieciséis de Diciembre
de mil novecientos ocho.—El
Secretario, Julio Villarino.—
V.º B.º, El Presidente, Fran-
cisco Veiga.

Reg. n.º 6335

Don Juan Cabanelas, Secreta-
rio suplente de la Junta mu-
nicipal del Censo electoral de
Bande.

Certifico: Que esta Junta mu-
nicipal, en sesión de hoy, de-
signó como locales de los Cole-
gios electorales de este término
municipal, donde han de verifi-
carse las elecciones que tengan
lugar en el año próximo, los
siguientes:

Sección 1.ª, Bande.—La sala
de la escuela pública de niños
de Bande.

Idem 2.ª, Rivero.—La id. id.
de Rivero.

Idem 3.ª, Rubiás.—La id. id.
de Cadones.

Idem 4.ª, Baños.—La id. id.
de Baños.

Y para que conste y se remi-
ta al Ilmo. Sr. Gobernador civil
de la provincia para su publi-
cación en el «Boletín Oficial»,
de conformidad con el art. 22
de la ley Electoral, libro el pre-
sente, de orden y con el visto
bueno del Sr. Presidente, en
Bande a quince de Diciembre
de mil novecientos ocho.—El
Secretario, Juan Cabanelas.—
V.º B.º, El Presidente, Gerar-
do López.

Reg. n.º 6302

Don Pedro Pérez Rodríguez,
Secretario del Juzgado muni-
cipal y como tal de la Junta

Oficio: Que en el libro de actas de la referida Junta obra la de quince del actual, en la que se acuerda designar como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, los siguientes:

Distrito 1.º, Puebla de Trives; sección 1.ª, Puebla de Trives.—El local de la escuela pública de niños, sito en la calle del Marqués de Trives, número 26.

Sección 2.ª, San Juan de Barrio.—La sala de la escuela pública, sita en el grupo de San Brégimo.

Distrito 2.º, San Lorenzo; sección única, San Lorenzo.—La sala de la escuela pública, sita en el grupo de Mosteiro.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Puebla de Trives a diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Pedro Pérez.—Visto bueno, El Presidente, Leonardo Pérez.

Reg. núm. 6349

Don José Arocas García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carballino.

Hago público: Que la Junta, en sesión de esta fecha, cumpliendo lo ordenado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha designado como local de cada Colegio electoral de los distritos de este término municipal, en los cuales habrán de celebrarse todas las elecciones que tengan lugar durante el próximo año mil novecientos nueve, los siguientes:

Distrito núm. 1, sección 1.ª, Carballino-Norte.—En la escuela pública de niñas, calle de Mosquera, núm. 21.

Distrito núm. 1, sección 2.ª, Carballino-Sur.—En la escuela pública de niños, calle de Bugallal, núm. 29.

Distrito núm. 2, sección única, Seoane.—En la escuela pública mixta de Seoane.

Distrito núm. 3, sección 1.ª, Partovia.—En la escuela pública mixta de Partovia.

Distrito núm. 3, sección 2.ª, Mesiego.—En la escuela pública mixta de Seara de Sagra.

Y en cumplimiento de lo

y de lo dispuesto por cada ley, se hace público a los efectos legales.

Carballino quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Arocas.—Luis Murias.

Reg. núm. 6327

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que para evitar los perjuicios que se seguirían a los contribuyentes de no provistarse de las correspondientes cédulas personales dentro del período voluntario de recaudación, este Ayuntamiento acordó prorrogarlo hasta el 31 del corriente mes, pudiendo recogerlas los que aun no lo hubiesen hecho en la Secretaría de esta casa Consistorial los días hábiles a las horas de costumbre; previniéndoles que desde la indicada fecha se pasará a hacerlas efectivas con todos los recargos y por la vía de apremio, con arreglo a la Instrucción.

Orense 20 de Diciembre de 1908.—Antonio Rodríguez.

Reg. núm. 6384

Oimbra

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en Secretaría durante ocho días hábiles, a fin de que los en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Oimbra 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

Reg. núm. 6356

JUZGADOS

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado municipal de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el expediente formado sobre declaración de ausencia de José María Bello Vázquez, vecino de Ourantes, solicitada por su esposa Gerarda Iglesias, se dictó el siguiente

«Auto.—Carballino, Septiembre once de mil novecientos ocho.—Resultando: Que por Gerarda Iglesias

sin segundo, labradora Barbantes, término municipal Pungín, se presentó en el Juzgado solicitando la declaración de ausencia de su esposo

Bello Vázquez, ausente de la ciudad de Calvos de Randín, cuyo domicilio pasa de cuatro años y de dos sin saber de su paradero, y se la autorice para representar a su citado marido en todo lo que fuere necesario, haciendo a la vez la declaración judicial de ausencia del mismo, y se la autorice para administrar sus bienes y disfrutar a la vez de los beneficios que la Ley concede al cónyuge presente, mandando que tal resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Resultando: Que recibida la información y oído el representante del Ministerio fiscal emitió dictamen favorable a la pretensión.

—Considerando: Que por la información recibida, consta debidamente justificada la ausencia del marido de la peticionaria; pretensión con la que está conforme el representante del Ministerio fiscal.—Vistos los artículos 181 al 188 del Código civil;—Su señoría el Sr. D. Adolfo Ramos Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declara judicialmente la ausencia de José María Bello Vázquez, marido de la recurrente Gerarda Iglesias, a fin de que ésta pueda disponer libremente de sus bienes y administrar los del ausente, a cuyo efecto se publicará esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia. De este auto expidanse los testimonios que soliciten.—Lo mandó así y firma su señoría, de que doy fe.—Adolfo Ramos.—Ante mí, Isaac Espinosa.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en este pliego sello de la clase que se reconoce. Carballino, Octubre veinte de mil novecientos ocho.—Isaac Espinosa.

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín.

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende expediente de juicio verbal civil, en el que se halla el encabezado y parte dispositiva de la que copiada literalmente dice:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho. El señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, don Jacobo Alonso González y don José Lorenzo García, adjuntos, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil, promovida por José María Vázquez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Randín, contra su convecino Manuel Claro Gómez Sousa, de igual estado, edad y oficio y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochenta pesetas procedentes de préstamo y

que se declararon procedente la demanda, debemos de condenar y condenamos a que el demandado Manuel Claro Gómez Sousa pague al demandante José María Vázquez, vecino de Randín, las ochenta pesetas y a la entrega en especie de cuarenta ferrados de centeno, ó su importe a razón de tres pesetas veinticinco céntimos ferrado, dentro de tercer día que esta causa sea ejecutoria. Por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notifique a las partes conforme lo dispone la ley, dada la rebeldía del demandado, la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha arriba expresada.—Juan C. Tejada.—Jacobo Alonso.—José Lorenzo.—Hay tres rúbricas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, don José Lorenzo García y don Jacobo Alonso González, adjuntos, estando celebrando audiencia pública en Calvos de Randín a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, de que yo Secretario certifico.—José Benito Gómez Méndez.—Hay una rúbrica.»

Es copia de la original a que me remito, y a los efectos de publicidad, de sellada con el visto bueno del señor Juez, libro la presente en Calvos de Randín a treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Benito Gómez Méndez.—Visto bueno: El Juez, Tejada.

SELLO FECHADOR

Modelo oficial inserto en la GACETA DE MADRID del 26 de Septiembre último.



Desde 1.º de Enero de 1909, todas las Corporaciones, Oficinas y Autoridades que tengan derecho a franquicia postal, deberán usar el sello fechador creado por Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

PRECIO:

En cauchú 10 pesetas
En metal 30 »

Con caja y almohadilla aumenta en el primero, 2 pesetas y en el segundo, 4.

Los pedidos pueden dirigirse a la imprenta de este diario oficial.

Se Admiten encargos para sellos de todas clases.